



RESOLUCIÓN FEV. N° 4244.0.9.10. 023.2022

( 03. Marzo - 2022 )

"POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI"

La Directora del Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante el Acuerdo No. 0404 de 2016, el Decreto No. 4112.010.20.0162 de marzo de 2017, el Decreto No. 4112.0.10.0153 de marzo 09 de 2017 y la Resolución No. 4244.0.9.10.22 de abril 19 de 2017.

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece que "Todos los Colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho (...)".

Que el Artículo 96 de la Ley 388 de 1997 establece que "Son otorgantes del subsidio familiar de vivienda, y además de las entidades definidas en la Ley 3 de 1991 y sus decretos reglamentarios, las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la Ley cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que el Artículo 5° del Decreto No. 1168 de 1996 establece que "la cuantía del subsidio será definida por las autoridades municipales competentes, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares y el tipo y valor de la solución". En concordancia con ello, el Artículo 4 del Acuerdo Municipal No. 0404 de 2016, determinó que "La cuantía del subsidio municipal de vivienda estará representada por un valor de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que será graduado y otorgado por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiarios y del valor de la solución habitacional".

Que el Artículo 1° del Acuerdo 0404 del 13 de diciembre de 2016, creó el Subsidio de vivienda de interés prioritario y social, urbano o rural, para los hogares pertenecientes a los estratos 1 y 2 o que se encuentren en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el Acuerdo No. 0404 de 2016 en su Artículo 2, define la noción del subsidio de vivienda como "Un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el cual, puede ser un complemento A) al subsidio familiar de vivienda otorgado por el gobierno nacional; B) al esfuerzo propio; C) al subsidio de cajas de compensación familiar; D) al ahorro programado en entidades financieras; E) a créditos bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o la entidad que haga sus veces, para facilitar la adquisición de vivienda nueva, usada, construcción en sitio propio, arrendamiento, leasing habitacional, mejoramiento de vivienda en sus distintas modalidades y legalización de títulos de una vivienda de interés social siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas por la Ley".

Que el Artículo 6 del Acuerdo No. 0404 de 2016, estableció que "la entidad municipal encargada de administrar el Subsidio de Vivienda será el Fondo Especial de Vivienda o la entidad que se cree para tal fin", en concordancia con los artículos 3 y 4 del Decreto No. 4112.0.10.20.0162 de Marzo 9 de 2017 se determinó que el administrador del Subsidio de Vivienda, será el Fondo Especial de Vivienda, representado por el Secretario ✕





RESOLUCIÓN FEV. N° 4244.0.9.10.

( )

"POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI"

de Vivienda Social y Hábitat, quien hará las veces de director del mismo; por su parte el Artículo 4° del mencionado Decreto, fijó las responsabilidades del administrador del Subsidio de Vivienda entre las cuales se encuentra el ítem "... d) desarrollar y adoptar los procedimientos y formatos respectivos para la i) Postulación, ii) Verificación de la información, iii) Calificación, iv) Asignación, y v) Aplicación y entrega de Subsidios a sus beneficiarios; y la de e) Mantener actualizado el aplicativo del módulo de subsidios o el sistema que haga sus veces."

Que en el Artículo 3° del Decreto No. 4112.0.10.20.0153 de 2017, se establecen las funciones del Fondo Especial de Vivienda, encontrándose en el literal "e) Coordinar con la Secretaria de Vivienda Social/ y Hábitat para coadyuvar en el efectivo desarrollo de sus responsabilidades asignadas a través del Decreto Extraordinario 411. 0.20.516 del 28 de septiembre de 2016".

Que el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 de la Alcaldía de Santiago de Cali "Por el cual se determina la estructura de la administración central y las funciones de sus dependencias" en el Artículo 214 establece que el propósito de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat es "la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos del municipio sobre vivienda social, renovación urbana, programas básicos y asociativos de vivienda y mejoramiento urbano, y regularización de predios, garantizando el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales y el ejercicio de las demás funciones que la Ley 9 de 1989, sus decretos reglamentarios, la Ley 03 de 1991, la Ley 388 de 1997 y el Plan de Ordenamiento Territorial, establecen en cabeza de los entes municipales".

Que el numeral 10 del Artículo 217 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 de la Alcaldía de Santiago de Cali establece que la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat del Distrito Especial de Santiago de Cali, a través de la Subsecretaría de Mejoramiento Integral y Legalización, coordina y ejecuta programas de mejoramiento de vivienda.

Que el Decreto No. 4112.0.10.20.0162 de marzo 9 de 2017 "Por el cual se reglamenta el Acuerdo 0404 de diciembre 13 de 2016", estableció en el Artículo 28 que "el subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de mejoramiento tiene por objeto mejorar las condiciones básicas de habitabilidad de los hogares más vulnerables, a través de reparaciones o mejoras locativas que no requieren la obtención de permisos o licencias por las autoridades competentes. Estas reparaciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación instalación de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas y sanitarias, cubiertas y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de fachadas de una vivienda de interés social con el objetivo de alcanzar progresivamente las condiciones de una vivienda. En este caso, el título de propiedad de la vivienda a mejorar debe estar inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de uno de los miembros del hogar postulante, quienes deben habitar en la vivienda".

Que mediante la Resolución No. 4244.0.9.10.22 de abril 19 de 2017 expedida por el Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali, se establecieron las condiciones y requisitos para acceder al subsidio de vivienda en la modalidad de mejoramiento de Vivienda en el Distrito Especial de Santiago de Cali, en concordancia con el Artículo 1 del Acuerdo 0404 del 13 de diciembre de 2.016, entre los cuales se





RESOLUCIÓN FEV. N° 4244.0.9.10.

( )

"POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI"

encuentra el pertenecer a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o encontrarse en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN.

Que la Ley 715 de 2001 establece que el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales (SISBEN) es el principal instrumento de focalización individual del gasto social y que la metodología de focalización utilizada por el SISBEN permite identificar, clasificar y ordenar a la población, de la más vulnerable a la que presenta mejor condición, conforme a su situación socioeconómica particular.

Que dados los avances tecnológicos que permiten afianzar aún más la consolidación de información, el Departamento Nacional de Planeación — DNP - desde el año 2018 informó la transición de la base de datos SISBEN III, donde se ubica el puntaje comprendido entre el 0 y 54.86 puntos del SISBEN para ser modificado dicho puntaje a una nueva versión descrita como SISBEN IV.

Que el artículo 5o. de la Resolución 2673 del año 2018 emitida por el Departamento Nacional de Planeación DNP y de conformidad con el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 441 de 2017, establece que cada entidad que utiliza el Sisbén como mecanismo de focalización determinará los puntos de corte, los requisitos de acceso, permanencia y salida para cada programa social.

Que teniendo en cuenta que el 5 de marzo de 2021 el Departamento Nacional de Planeación DNP oficializó la base certificada de SISBEN metodología IV, el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, como administrador de los recursos del Subsidio Municipal de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali, siguiendo la recomendación establecida por la Dirección del Departamento Nacional de Planeación con el propósito de no generar impactos adversos y regresivos a la población focalizada de los diferentes programas Subsidiados, mediante la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.097.2021 de fecha 19 de agosto de 2021 estableció como periodo de transición para adoptar el SISBEN IV como instrumento de focalización, los primeros dieciséis (16) meses posteriores a la entrada en vigencia de la metodología SISBEN IV o hasta tanto no se apruebe por parte del Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali, el Proyecto de Acuerdo para la modificación del Acuerdo 0404 del 2016, específicamente en lo relacionado con los requisitos para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en sus diferentes modalidades y el puntaje SISBEN actualizado a la metodología IV.

Que la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.097.2021 de fecha 19 de agosto de 2021 emitida por el Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali, estableció que los hogares que se postulan a las Convocatorias en los Programas de Subsidios Municipales de Vivienda en sus Diferentes Modalidades deberán encontrarse en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos de la Metodología SISBEN III con fecha de corte a diciembre de 2020 y para tal efecto, la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, remitirá la base de datos de los hogares postulados en los diferentes programas de Subsidios Municipales de Vivienda en sus diferentes modalidades en Santiago de Cali, a la Subdirección de Desarrollo Integral del Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de que este Organismo certifique el último puntaje obtenido por el hogar en la metodología SISBEN III, con fundamento en el cual se determinarán los hogares que cumplan el requisito de encontrarse en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos, conforme lo establecido en el Artículo 55 del Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de ~~X~~





RESOLUCIÓN FEV. N° 4244.0.9.10.

( )

"POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI"

marzo de 2017 y la Resolución FEV No.4244.0.9.10.176-18 del 05 de junio de 2018, relacionado con las variables de calificación y determinación del puntaje.

Que en articulación con el Plan de Desarrollo Distrital "CALI UNIDA POR LA VIDA 2020 - 2023, en su artículo 11- Dimensión II- Protección Solidaria de la Vida - 203 - Línea Estratégica Territorios Para la Vida — 203005 - Dignificando la Vivienda Indicador de Producto - Viviendas Mejoradas en Zona Urbana y Rural se encuentra el proyecto de inversión BP 26001539 de 2020 denominado "SUBSIDIO DE MEJORAMIENTO VIVIENDA EN SANTIAGO DE CALI", que tiene como objetivo general reducir el déficit cualitativo en Santiago de Cali y dentro de sus objetivos específicos: 1. Garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el proceso de mejoramiento de vivienda y 2. Mejorar las condiciones de habitabilidad y salubridad de los hogares del Municipio de Santiago de Cali.

Que para cumplir con la meta de viviendas mejoradas en zona urbana y/o rural establecida en el Plan de Desarrollo Distrital "CALI UNIDA POR LA VIDA 2020-2023", Programa 203005: Dignificando la vivienda, se hace necesario que el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, representado por la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat de este Distrito, como administrador del Subsidio de Vivienda, dé apertura a una nueva convocatoria para la postulación al subsidio de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el Distrito Especial de Santiago de Cali. *el*

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar apertura a la convocatoria para la postulación al Subsidio de Vivienda en la Modalidad de Mejoramiento, para los hogares que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto No. 4112.010.20.0162 de marzo 9 de 2017 y en la Resolución No. 4244.0.9.10.22 de Abril 19 de 2017, emitida por el Fondo Especial de Vivienda, pertenecientes a las zonas y/o barrios priorizados la cual atiende de manera preferente los sectores más vulnerables que corresponden a los siguientes barrios y Comunas del Distrito Especial de Santiago de Cali, así: Comuna 10, Barrios: El Dorado, El Guabal, La Libertad, Santa Elena, Las Acacias, Santo Domingo, Jorge Zawadsky, Cristóbal Colón, La Selva, Departamental, Panamericano, Colseguros Andes, San Cristóbal, Las Granjas, San Judas Tadeo I, San Judas Tadeo II; Comuna 11, Barrios: San Carlos, Maracaibo, La Independencia, La Esperanza, Urbanización Boyacá, El Jardín, La Fortaleza, El Recuerdo, Aguablanca, El Prado, 20 de Julio, Prados de Oriente, Los Sauces, Villa del Sur, José Holguín Garcés, León XIII, José María Córdoba, San Pedro Claver, Los Conquistadores, La Gran Colombia, San Benito, Primavera; Comuna 12, Barrios: Villanueva, Asturias, Eduardo Santos, Alfonso Barberena, El Paraíso, Fenalco Kennedy, Nueva Floresta, Julio Rincón, Doce de Octubre, El Rodeo, Sindical, Bello Horizonte.

Que la convocatoria para postulación se adelantará de manera virtual a través de la página oficial habilitada por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali — Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, Fondo Especial de Vivienda, ello tomando como fundamento el Decreto Legislativo No. 491 de 2020, por medio del cual el Gobierno Nacional autorizó utilizar las tecnologías de la información y comunicación, a fin de prestar los servicios en cabeza de autoridades administrativas.

Que, como consecuencia de lo expuesto, el Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali





RESOLUCIÓN FEV. N° 4244.0.9.10.

( )

"POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO** — CONVOCAR a los hogares que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la Sección VI del Decreto No. 4112.010.20.0162 de marzo 9 de 2017 y en la Resolución No. 4244.0.9.10.22 de abril 19 de 2017 emitida por el Fondo Especial de vivienda F.E.V., para que presenten sus postulaciones al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda, ante el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La postulación no concede por sí sola, el derecho a la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda, pero es el primer paso para acceder al beneficio, de allí que el acto de postularse implica el conocimiento y la aceptación por parte del hogar de las condiciones bajo las cuales se asigna el Subsidio en la Modalidad de Mejoramiento. En el caso de mejoramiento, la vivienda no debe estar localizada en desarrollos ilegales o zonas de riesgo no mitigable. Los hogares deben mantener las condiciones y requisitos para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda desde la postulación hasta su asignación y desembolso, surtida la postulación no podrá modificarse la conformación del hogar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Podrán acceder al subsidio aquellos hogares que cumplan los requisitos contemplados en el artículo 29 del Decreto No. 4112.010.20.0162 de 2017, en concordancia con el Artículo Primero de la Resolución No. 4244.0.9.10.22 de 2.017 emitida por el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA. F.E.V, a saber: a) Conformar un Hogar por los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo y o el grupo de personas unidas por vínculo de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional. En los casos determinados por la ley se entenderán comprendidos en esta definición los hogares unipersonales; b) El hogar deberá acreditar ingresos familiares iguales o inferiores a cuatro (4) SMLMV.; c) Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o haber tenido entre 0 y 54.86 puntos como último puntaje en la metodología SISBEN III a diciembre de 2020. La Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, remitirá la base de datos de los hogares postulados a la Subdirección de Desarrollo Integral del Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de que este Organismo certifique el último puntaje obtenido por el hogar en la metodología SISBEN III, con fundamento en el cual se determinarán los hogares que cumplan el requisito de encontrarse en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos, relacionado con las variables de calificación y determinación del puntaje, conforme se determinó en la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.097.2021 de fecha 19 de agosto de 2021 emitida por el Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali; d) El Jefe de Hogar, deberá acreditar residencia en el Municipio de Santiago de Cali por un periodo no inferior a cinco (5) años.; e) Cualquiera de los miembros del hogar debe ser propietario de la vivienda a mejorar, lo cual se acreditará con el certificado de libertad y tradición actualizado. Se exceptúan de este requisito los hogares cuyas viviendas se encuentran en terrenos de propiedad colectiva o resguardos indígenas, de conformidad a lo establecido en la ley 70 de 1993 y las normas que la modifiquen o adicionen.

*el*

**PARAGRAFO TERCERO.** Conforme al Artículo 29 del Decreto No. 4112.010.20.0162 de 2017, en concordancia con el Artículo Segundo de la Resolución No. 4244.0.9.10.22 de 2.017 emitida por el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA. F.E.V, son impedimentos para





RESOLUCIÓN FEV. N° 4244.0.9.10.

( )

"POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI"

postularse al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de mejoramiento: a) Cuando la vivienda este localizada en desarrollos ilegales o zonas de riesgo no mitigable.; b) Cuando alguno de los miembros del hogar hubiere recibido subsidio de vivienda, Excepto el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de legalización de títulos o el Subsidio Municipal de Vivienda para población víctima del conflicto.; c) Cuando alguno de los miembros del hogar hubiese sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier organismo estatal promotor de vivienda, en cuyo caso, el impedimento aplicara por el termino señalado en la respectiva sanción.; d) Cuando la vivienda sobre el cual se realizará el mejoramiento se encuentre con medida cautelar vigente o limitación al derecho de dominio distinta a las inscritas para la realización de la compra inicial.

**ARTICULO SEGUNDO - APERTURA Y FUNCIONAMIENTO:** Dese apertura a la Convocatoria de postulación para el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda dirigido a los habitantes de los siguientes barrios y Comunas del Distrito Especial de Santiago de Cali, así: Comuna 10, Barrios: El Dorado, El Guabal, La Libertad, Santa Elena, Las Acacias, Santo Domingo, Jorge Zawadsky, Cristóbal Colón, La Selva, Departamental, Panamericano, Colseguros Andes, San Cristóbal, Las Granjas, San Judas Tadeo I, San Judas Tadeo II; Comuna 11, Barrios: San Carlos, Maracaibo, La Independencia, La Esperanza, Urbanización Boyacá, El Jardín, La Fortaleza, El Recuerdo, Aguablanca, El Prado, 20 de Julio, Prados de Oriente, Los Sauces, Villa del Sur, José Holguín Garcés, León XIII, José María Córdoba, San Pedro Claver, Los Conquistadores, La Gran Colombia, San Benito, Primavera; Comuna 12, Barrios: Villanueva, Asturias, Eduardo Santos, Alfonso Barberena, El Paraíso, Fenalco Kennedy, Nueva Floresta, Julio Rincón, Doce de Octubre, El Rodeo, Sindical, Bello Horizonte.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Convocatoria se adelantará de manera virtual, razón por la cual, los interesados podrán postularse a través de la página oficial habilitada por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, en la cual estará disponible toda la información del procedimiento de convocatoria; formulario de inscripción y la dirección web habilitada en la cual se deberán adjuntar y remitir la totalidad de datos y documentos exigidos para complementar la misma. La convocatoria de mejoramiento tendrá apertura a las 8:00 HORAS del día 04 del mes de marzo del año 2022 y cierre a las 18:00 HORAS del día 25 del mes de marzo del año 2022.

**ORGANISMO COMPETENTE:** SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HÁBITAT FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA POSTULACIÓN VIRTUAL—

LINK PÁGINA WEB HABILITADA:

<https://aplicaciones.cali.gov.co/vivienda/html/registro.html>

FECHA DE APERTURA: 04 de marzo de 2022

HORA DE APERTURA: 08:00 HORAS

FECHA DE CIERRE: 25 de marzo de 2022

HORA DE CIERRE: 18:00 HORAS

**ARTICULO TERCERO - PUBLICACIÓN:** Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No. 4244.0.9.10.22 de abril 19 de 2017 y/o su normatividad vigente, publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web del Distrito Especial de Santiago de Cali y en las carteleras de las instalaciones de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat - Fondo Especial de Vivienda de Cali, en cumplimiento del principio de Publicidad.



RESOLUCIÓN FEV. N° 4244.0.9.10.

( )

"POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI"

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los  
año dos mil veintidós (2022).

( ) días del mes de

del


  
**MARTHA LILIANA HERNÁNDEZ GALVIS**  
Directora Fondo Especial de Vivienda

Proyectó: Luis Fernando Muñoz López- Contratista

 / Roberto Carlos Castañeda Sarria- Contratista

 / León Pedro Cesar Cedeño - Contratista

Revisó: Andrés Fernando Bustamante Franco - Subsecretario de Mejoramiento Integral y Legalización.

 Valentina Ospitia Giraldo - Contratista

Martha Lucía Medina Rosas- Asesor Jurídico

